

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2018

En Burgos, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial, siendo las diez horas, del día 16 de febrero de 2018, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

PRESIDENTE:

D. César Rico Ruiz

VICEPRESIDENTES:

D. José M^a Martínez González
D. Ángel Guerra García
D. José Antonio de los Mozos Balbás

DIPUTADOS:

D.^a M.^a Montserrat Aparicio Aguayo
D. Ángel Carretón Castrillo
D. Ramiro Ibáñez Abad
D. Ricardo Martínez Rayón
D. Jorge Mínguez Núñez

PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

D. Borja Suárez Pedrosa

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis M.^a González de Miguel

INTERVENTOR:

D. Ricardo Pascual Merino

Por el Excmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.

En votación ordinaria y por unanimidad, se ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada el día 2 de febrero de 2018, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

2.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONCLUSIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS Y LA PROPIA DIPUTACIÓN. AÑO 2018.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, Asesoramiento Jurídico, Técnico y Económico, Central de Contratación y Patrimonio, de fecha 6 de febrero de 2018, y a la vista del expediente iniciado a través de Providencia del Presidente de citada Comisión, el pasado 8 de enero, conducente a la contratación del suministro eléctrico para los municipios adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Burgos y la propia Diputación.

Al expediente se han incorporado los siguientes trámites:

- Anuncio previo en el DOUE el 6/11/2017.
- Memoria técnica justificativa de la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central.
- Pliego de prescripciones técnicas de 8 de enero de 2018.
- Pliego de cláusulas administrativas de 10 de enero de 2018.
- Solicitud de Rc.
- Informe de los Servicios técnicos de Diputación y de AGENUR de 31 de enero de 2018. Informe de 2 de febrero de 2018 relativo al valor estimado del consumo y gasto de energía eléctrica de los Centros de Diputación.
- Informe de Secretaria de 16 de enero de 2018.
- Informe de fiscalización de 1 de febrero de 2018.

Considerando que corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial la competencia para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir este Acuerdo Marco, así como la adjudicación del mismo, a tenor de lo establecido en el Decreto núm. 3960 de la Presidencia, de fecha 5 de julio de 2011, de delegación de competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la celebración del Acuerdo Marco que tiene como objeto el suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro de las Entidades Locales adheridas a la Central de Contratación y a la propia Diputación Provincial de Burgos.

Segundo.- Autorizar el gasto, en la cuantía detallada en la solicitud de RC de 12 de enero de 2018 y con cargo a las partidas descritas en el informe de Intervención incorporado al expediente.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el Acuerdo Marco, que tiene como objeto el suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro de las Entidades Locales adheridas a la Central de Contratación y a la Diputación de Burgos, por procedimiento abierto oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Publicar anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante, para que durante el plazo de treinta y seis días naturales contados desde la fecha de envío del correspondiente anuncio a la Comisión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Quinto.- Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3.- ADHESIÓN AL MODELO DE CONVENIO PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REDACCIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS TERRITORIALES CON ÁMBITO PROVINCIAL DE BURGOS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, Asesoramiento Jurídico, Técnico y Económico, Central de Contratación y Patrimonio, de fecha 6 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, está celebrando convenios con las Diputaciones Provinciales de la Comunidad para la redacción de Normas Urbanísticas Territoriales, instrumento de planeamiento urbanístico que sustituye a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial, para la ordenación urbanística de los municipios de población inferior a 500 habitantes que carecen de planeamiento urbanístico general propio, con el objeto de establecer el régimen del suelo para alcanzar de forma sostenible un equilibrio entre la población, las actividades productivas y la protección de los valores naturales y culturales.

Las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, fueron aprobadas definitivamente por Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, si bien con posterioridad han recibido sucesivas modificaciones para adaptarlas parcialmente a los cambios normativos que en materia urbanística se han ido produciendo, fundamentalmente con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y por el Decreto 22/2014, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante, con posterioridad se han ido produciendo sucesivas modificaciones de la normativa urbanística, dentro del marco establecido por la legislación estatal configurada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la actualidad, si bien el número de municipios de la provincia que carecen de planeamiento urbanístico propio es de 187, la ratio poblacional afectada -16.745 habitantes- es relativamente escasa respecto al resto de municipios que sí cuentan con esta figura de planeamiento, en buena medida beneficiarios de las sucesivas convocatorias de subvenciones llevadas a cabo por esta Entidad.

Se trata en la mayoría de los casos de municipios de muy escasa población, donde es preferible canalizar a través de la propia normativa provincial la protección del patrimonio natural y cultural, así como las expectativas moderadas de crecimiento e impulso de la actividad económica.

El hecho de contar con una normativa actualizada ofrece las siguientes oportunidades:

- Obtener cartografía de suelo rústico a una escala de 1/20.000 que es mejor escala que la existente 1/50.000.
- Obtener cartografía de los cascos urbanos de todos los núcleos de población.
- Obtener Catálogo de elementos protegidos bien identificado y más completo que el existente, hecho éste que beneficia especialmente a los Municipios declarados Conjuntos Históricos y que no disponen de planeamiento general ni especial, como son Presencio, Huérmeces y Villasandino.
- Obtener Catálogo arqueológico.
- Avanzar en la singularidad de 5 áreas urbanísticamente homogéneas en que se subdivide la provincia.

La contratación de los trabajos de redacción de las NUT corre a cargo de la Consejería. Su financiación es paritaria, con el límite máximo de 100.000 euros por ambas Administraciones, cantidad que se verá reducida proporcionalmente en función del presupuesto de adjudicación de los trabajos. Si bien el Convenio prevé en su cláusula tercera una aplicación presupuestaria concreta con cargo al Presupuesto de esta Diputación, se considera en este aspecto que la partida será la que señale la Intervención teniendo en cuenta la estructura presupuestaria de la Entidad para 2018.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- La adhesión de la Diputación Provincial de Burgos al modelo de Convenio promovido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para la redacción de Normas Urbanísticas Territoriales con ámbito provincial de Burgos.

Segundo.- Incluir la financiación correspondiente a esta Diputación, por importe máximo de 100.000 euros, en el primer expediente de modificación de créditos con cargo a la partida que señale la Intervención de Fondos General.

Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio.

ASUNTOS EUROPEOS

4.- APROBACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PRIMERA MOVILIDAD DE BECAS ERASMUS + BURGOS IN MOTION III.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Diputado responsable de Asuntos Europeos, D. Ángel Guerra García, de fecha 13 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta que la Diputación Provincial de Burgos con fecha 24 de octubre de 2017, procedió a la firma del Convenio de colaboración para la realización del proyecto BURGOS IN MOTION III en el marco del programa Erasmus +, Acción Clave: 1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, suscrito con la Agencia Nacional del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), para la ejecución de un proyecto con múltiples beneficiarios, teniendo como número de referencia dicho Convenio 2017-1-ES01-KA102-036441.

Dicho Convenio tiene por objeto subvencionar proyectos de “Movilidad de personas por motivos de aprendizaje”, proponiéndose en esta movilidad 25 jóvenes de la provincia de Burgos de Formación Profesional de Grado Medio y dándoles la posibilidad de realizar prácticas de calidad en empresas de Italia, Portugal y Francia durante un periodo de tres meses, siendo el importe total del proyecto concedido de 109.137 € y habiéndose recibido en esta Diputación una prefinanciación correspondiente al 80%.

El proyecto tiene una duración de 17 meses (01/10/2017 al 28/02/2019). Consta de dos Ciclos de Movilidad, el primero de ellos que abarca el periodo de marzo a junio de 2018 y el segundo ciclo que comprende los meses de septiembre a diciembre del mismo año y cuenta como beneficiarios de las movilidades a los alumnos de los 4 centros educativos del medio rural que imparten ciclos de formación profesional: el Instituto de Educación Secundaria “Merindades de Castilla” (Villarcayo), Centro Integrado de Formación Profesional “San Gabriel” (La Aguilera), el Instituto de Educación Secundaria “La Providencia” (Median de Pomar) y el Centro de Formación Agraria “Príncipe Felipe” de Albillos.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 18 de diciembre de 2017, aprobó el citado Proyecto “Burgos In Motion III” cuya ejecución por la Diputación Provincial de Burgos se está llevando a cabo a través de su ente instrumental de gestión, la Sociedad para el Desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR), por el presupuesto indicado de 109.137 €.

Asimismo, dicha Junta de Gobierno ratificó y convalidó el Convenio de subvención para la realización del Proyecto “Burgos in Motion III”, aprobando igualmente la Convocatoria de las becas de movilidad indicadas.

Para la ejecución de dicho proyecto la Diputación Provincial trabaja con organizaciones intermedias en cada uno de los destinos elegidos, (Accademia Europea di Firenze en Florencia (Italia), Euroyouth Portugal, en Lisboa (Portugal)

y Cap Ulysse en Burdeos (Francia), para la búsqueda de empresas, alojamientos y tutorización de los becarios durante su estancia. Dichas organizaciones facturan el 80% del importe de sus servicios al comienzo del viaje y el 20% restante a la finalización.

Además a la Diputación Provincial corresponde la tramitación del pago de los gastos que el proyecto ocasione una vez firmados los correspondientes Convenios con los estudiantes seleccionados, anticipándose a los mismos en el mes de marzo el 80% del pago correspondiente al concepto de “Dinero de Bolsillo” y el restante 20%, respectivamente, en el mes de junio, y/o en la misma proporción en el mes de septiembre y diciembre para los alumnos seleccionados para el segundo ciclo.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar los gastos derivados de esta Primera Movilidad de Becas Erasmus – Burgos In Motion III, 2018, en la parte de subvenciones para la movilidad de los estudiantes seleccionados, anticipándose a los mismos, una vez firmados los Convenios, el 80% del pago correspondiente al **concepto de “Dinero de Bolsillo”** y el restante 20% en el mes de junio. A estos gastos hay que sumar los vinculados a los servicios de los viajes de desplazamiento de los participantes y a los facturados por la compañía de seguros para la contratación de seguros de viaje, y cumpliendo en todo momento los criterios de fiscalización y tramitación que se indique desde la Intervención de esta Diputación Provincial, según el siguiente detalle:

FLORENCIA	SANDRA MARTÍN GARCÍA	05/12/1993	IBERCAJA	ES432085480840033 2781683	CAZRESZ	45574076 J	2.001,67 €	1.601,34 € Marzo (80%)	400,33 € Junio (20%)
FLORENCIA	ADRIÁN MUÑOZ GONZALO	11/07/1996	CAIXABANK	ES522100122293210 0040438	CAIXESBB	45574360 K	2.489,17 €	1.991,34 € Marzo (80%)	497,83 € Junio (20%)
FLORENCIA	JAVIER SANCHA MIGUEL	08/01/1985	IBERCAJA	ES582085487664033 0961191	CAZRESZ	71107484 V	2.489,17 €	1.991,34 € Marzo (80%)	497,83 € Junio (20%)
FLORENCIA	ÓSCAR JUANO ESPUELAS	09/08/1996	CAJA RURAL DE SORIA	ES683017016093000 1554013	BCOESMM	72895607 M	2.489,17 €	1.991,34 € Marzo(80%)	497,83 € junio (20%)
FLORENCIA	ÍÑIGO BARANDA PASCUAL	10/03/1998	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	ES390182078557020 1534108	BBVAESMM	13172600 V	2.476,00 €	1.980,80 € Marzo(80%)	495,20 € Junio (20%)
FLORENCIA	ENDIKA DEL POZO ALDAZÁBAL	05/06/1999	BANCO SANTANDER	ES620049020461241 0483021	BSCHEM	13174587 A	2.476,00 €	1.980,80 € Marzo(80%)	495,20 € Junio (20%)
LISBOA	IGNACIO CABRAL LÓPEZ	26/07/1999	IBERCAJA	ES162085486411033 0374996	CAZRESZ	71307921 D	2.173,12 €	1.738,50 € Marzo (80%)	434,62 € Junio (20%)
LISBOA	CHRISTOPHER PEÑA BARRIOS	21/11/1994	BANKIA	ES722038944115300 0587053	CAHMESMM	45575369 H	2.173,12 €	1.738,50 € Marzo (80%)	434,62 € Junio (20%)

LISBOA	SERGIO ABEJÓN ALBARRÁN	15/10/1997	IBERCAJA	ES182085486884033 0502230	CAZRES2Z	71108907 Z	2.173,12 €	1.738,50 € Marzo (80%)	434,62 € Junio (20%)
LISBOA	EDGAR GALÁN JUEZ	20/05/1998	CAJA VIVA CAJA RURAL	ES903060003048232 3291613	BCOEESMM	71107098 E	2.173,12 €	1.738,50 € Marzo (80%)	434,62 € Junio (20%)
BURDEOS	MARIO ROJO ORTEGA	13/04/1999	CAIXABANK	ES312100343711210 0139336	CAIXESBB	71364241 W	2.350,00 €	1.880,00 € Marzo (80%)	470,00 € Junio (20%)
BURDEOS	DAVID LAGUNA DAMIÁ	19/03/1996	BANTIERRA CAJA RURAL DE ARAGÓN	ES493191060041558 6900515	BCOEESMM	16637526 Q	2.350,00 €	1.880,00 € Marzo (80%)	470,00 € Junio (20%)
BURDEOS	ÓSCAR ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ	28/06/1999	CAIXABANK	ES982100214891210 0132797	CAIXESBB	72593376 V	2.350,00 €	1.880,00 € Marzo (80%)	470,00 € Junio (20%)
BURDEOS	ISMAEL GARCÍA BOHADA	05/10/1998	CAIXABANK	ES392100125540010 0439484	CAIXESBB	71705503 J	2.350,00 €	1.880,00 € Marzo (80%)	470,00 € Junio (20%)

Segundo.- Aprobar los gastos derivados de esta Primera Movilidad de becas Erasmus – Burgos In Motion III 2018 correspondientes a los que se originen de las facturas devengadas de la tramitación de los mismos a empresas externas, (Accademia Europea di Firenze en Florencia (Italia), Euroyouth Portugal, en Lisboa (Portugal) y Cap Ulysse en Burdeos (Francia), para la búsqueda de empresas y tutorización de los becarios durante su estancia. Dichas organizaciones facturan el 80% del importe de sus servicios al comienzo del viaje y el 20% restante a la finalización. Cumpliendo en todo momento los criterios de fiscalización y tramitación que se indique desde la Intervención de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la plena efectividad del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Formación y Empleo en la primera reunión que celebre.

CULTURA Y TURISMO

5.- SUBSANACIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ACTUACIONES EN LAS FIESTAS PATRONALES Y ACCIÓN CULTURAL 2017.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Jefe de la Unidad de Cultura y Turismo, de fecha 31 de enero de 2018, y teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria

celebrada el día 7 de septiembre de 2017, acordó la resolución de la Convocatoria de actuaciones en las fiestas patronales y acción cultural 2017.

Posteriormente se han advertido errores tipográficos en dos solicitantes incluidos en la propuesta realizada por la Subcomisión de Cultura y Turismo a esta Junta de Gobierno.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA subsanar los errores materiales detectados en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 7 de septiembre, por el que se resolvió la Convocatoria de actuaciones en las fiestas patronales y acción cultural 2017, en el siguiente sentido:

Interesado: Ayto. Partido de la Sierra en Tobalina
Donde dice: 570€ CORALES
Debe decir: 510€ MÚSICA TRADICIONAL

Interesado: Barrios de Colina
Donde dice: CIF P0904500F
Debe decir: CIF P0900447D

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES

6.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, DERIVADA DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, A LA ENTIDAD LOCAL DE GUMIEL DE IZÁN.

Visto el expediente de subvención directa para la “Renovación de pavimentos e instalaciones en C/ Puerta Nueva” en Gumiel de Izán.

Que evacuados los correspondientes informes técnicos y a la vista del informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 19 de junio de 2017, se especifica en la Consideración jurídica segunda que “ninguna objeción de legalidad cabe oponer, de antemano, a la posibilidad de la Diputación Provincial, a través de sus órganos competentes, de otorgar subvenciones de forma directa, bien previéndolas de forma nominativa en el Presupuesto General de la entidad o, bien otorgándolas con carácter excepcional, si bien, en este último caso, siempre que medien y así se justifiquen razonable y congruentemente en el expediente, razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública”.

Que en el citado informe jurídico, que se adjunta a la presente propuesta de concesión, se realiza un estudio pormenorizado de las 41 solicitudes presentadas, desglosando aquellas que pueden ser objeto de concesión directa prevista en el artículo 22.2c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) de aquellas otras que tienen encaje legal en

el tipo regulado en el art. 22.2.a) de la citada ley y otras que por las causas que se detallan no son susceptibles de concesión de subvención al amparo de este procedimiento.

Que en los expedientes de subvención, cuya concesión se proponen, consta la documentación señalada por la Secretaría General de la Entidad en el citado informe, a saber, no concesión de otras subvenciones para la misma finalidad por parte de la Diputación Provincial, acreditación mediante Declaraciones Responsables de no estar incurso en prohibiciones previstas en la ley para obtener la condición de beneficiarios, estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y justificación en plazo de subvenciones concedidas a excepción de las que estén en plazo de ejecución.

Que los expedientes de concesión de subvención que se proponen han sido fiscalizados por la Intervención de la Entidad, incluidas las previsiones contenidas en las Consideraciones letras e) y g), incorporándose a esta propuesta el contenido de la letra e): "Bases de la concesión de la subvención" y cuyo contenido, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones tendrá el carácter de base reguladora de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS y que a tal efecto, son los siguientes:

- a) *Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por la Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo y copia del contrato.*
- b) *La justificación de las obras se llevará a cabo de la misma manera y con los mismos requisitos que las del Plan Provincial de Cooperación 2017, publicadas en el BOP nº 54 de fecha el 20 de marzo de 2017.*
- c) *El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de Junio de 2018.*
- d) *Se trata de subvenciones con pago anticipado por lo que una vez dictada la correspondiente resolución de concesión de la subvención, previos los correspondientes trámites de fiscalización que procedan, se librarán a los beneficiarios el 100% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza.*
- e) *El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.*

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Gumiel de Izán la subvención nominativa que figura en la tabla adjunta, con cargo a la aplicación que consta en su respectivo expediente y que con fecha 9 de agosto de 2017 ha sido objeto de expediente de modificación de crédito, propuestas núms. 8 y 9, del Presupuesto de 2017, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, descontando las nóminas del personal del Ayuntamiento al no considerarse gastos de obra y quedando condicionada al cumplimiento efectivo de cuanto han declarado responsablemente en escrito remitido al Servicio de Planes Provinciales sobre compatibilidad de subvención y cumplimiento de obligaciones establecidas en los arts. 13 y 14 de la LGS, así como el resto de documentación que conforma el expediente administrativo:

Nº	ENTIDAD LOCAL	OBRA PROPUESTA	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
1	Gumiel de Izán	Renovación pavimentos e instalaciones en C/ Puerta nueva	92.791,15	16.493,21
			92.791,15 €	16.493,21 €

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida y los requisitos establecidos cuyo contenido tendrá la consideración de Bases de la Concesión.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago de la subvención según se establece en el presente acuerdo.

PROTOCOLO

7.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Vistos los informes presentados por el Jefe de Protocolo, D. José M^a Iturrino Sierra, de 6 de febrero de 2018, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dichos informes, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal subalterno, durante el mes de enero de 2018, con motivo de atender la exposición de la Sala Consulado del Mar y presentación del Libro de Silos, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

VÍA Y OBRAS

8.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Vistos los informes-propuestas presentados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras, D. Santiago Monasterio Pérez, y por D. José Ramón López Fernández de las Heras y D. Ángel Tajadura de la Torre, Jefes de Sección de Conservación de Carreteras (zonas norte y sur, respectivamente), de fechas 1 y 13 de febrero de 2018, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dichos informes-propuestas, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal funcionario, laboral fijo y laboral interino-eventual del Servicio de Vías y Obras, durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

9.- ASUNTOS DE PROTOCOLO.

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA despachar los siguientes asuntos:

FELICITACIONES

- A D^a Magdalena León Moyá, por haber tomado posesión como Gerente de Salud del Área de Burgos.

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Sr. Secretario General da cuenta del informe que fue solicitado a la Secretaría General por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2018, como consecuencia de la toma de razón en dicha sesión de la Sentencia nº 25/2018, de fecha 24 de enero de 2018, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, recaída en el recurso de suplicación nº 767/17, interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos contra la Sentencia nº 394/17, de fecha 30 de octubre de 2017, dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, en autos nº 525/2017.

La Junta de Gobierno, tras declarar por unanimidad en forma legal la urgencia de dicho asunto, entró a conocer el fondo del asunto:

10.1.- INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, ANALIZANDO LA REPERCUSIÓN DE LA SENTENCIA Nº 25/2018 DE LA SALA DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN EL PASADO DÍA 26 DE ENERO, EN LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO, TANTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL ACUERDO EN VIGOR DE APLICACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO, COMO EN EL ARTÍCULO 32 DEL CONVENIO EN VIGOR DE APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL, EN MATERIA DE JUBILACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del informe que fue solicitado a la Secretaría General por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2018, como consecuencia de la toma de razón de la Sentencia nº 25/2018, de fecha 24 de enero de 2018, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, recaída en el recurso de suplicación nº 767/17 interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos contra la Sentencia nº 394/17, de 30 de octubre de 2017, dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, en autos nº 525/2017, del siguiente tenor literal:

“El presente informe se emite a requerimiento de la Junta de Gobierno efectuado en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 2018 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, como consecuencia de la toma de razón de la Sentencia nº 25/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, recaída en el recurso de suplicación nº 767/17 interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos contra la Sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, en autos nº 525/2017, efectuándose dicha petición de informe con el objeto de analizar la repercusión de la sentencia nº 25/2018 de la Sala de lo Social, a partir de su notificación el pasado día 26 de enero, en la aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 32 del Acuerdo en vigor de aplicación al personal funcionario, como en el artículo 32 del Convenio en vigor de aplicación al personal laboral, en materia de jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Iº.- Con fecha 30 de octubre de 2017, se dicta por el Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, la Sentencia nº 394/17 recaída en la demanda interpuesta por un trabajador laboral temporal (interino), solicitando el reconocimiento del derecho a que le fuera abonada la indemnización por jubilación anticipada en los términos previstos para el personal laboral fijo en el art. 32 del Convenio vigente de aplicación al personal laboral de la Diputación Provincial, y por la que se falla estimar la demanda reconociendo precitado derecho, en base a considerar que:

“.....respecto de la discriminación de trabajadores temporales con respecto a los fijos o indefinidos, ya se han pronunciado los Tribunales al más alto nivel, reconociendo los mismos derechos a interinos que a fijos”, trayendo a colación los puntos 1 y 4 de la Directiva 1990/70/CE sobre el trabajo de duración determinada que establecen lo siguiente; “Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”, del mismo modo que el Tribunal Constitucional en Sentencia 104/2004, afirmó con relación con la Directiva 90/70/CE que

"diferencia de tratamiento debe estar justificada por razones objetivas, sin que resulte compatible con el art. 14 de la CE un tratamiento, ya sea general o específico en relación con ámbitos concretos de las condiciones de trabajo, que configure a los trabajadores temporales como colectivo en una posición de segundo orden en relación con los trabajadores con contratos de duración indefinida".

IIº.- Con fecha 26 de enero de 2018, se notifica a la Diputación Provincial de Burgos la Sentencia nº 25/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos (en adelante sentencia nº 25/2018), recaída en el recurso de suplicación nº 767/17 interpuesto por la propia Diputación Provincial contra la Sentencia reseñada en el párrafo anterior y por la que se falla estimar indicado recurso de suplicación, revocando, en consecuencia, el fallo de la sentencia dictada en primera instancia.

Como motivo de impugnación de la sentencia de instancia, la Diputación Provincial invocó en el recurso de suplicación la contravención de lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (en adelante RDL), cuyo tenor literal se reseña más adelante.

Dicha sentencia nº 25/2018 a fecha de hoy no es firme, al haberse interpuesto contra la misma por la parte demandante, recurso de Casación para la Unificación de Doctrina dentro del plazo de los diez días siguientes a su notificación,

En cuanto a la motivación sobre la que se sustenta la sentencia nº 25/2018, esta se recoge íntegramente en su fundamento segundo del siguiente tenor literal:

"SEGUNDO.- La cuestión litigiosa a resolver tal y como consta en la sentencia es la interpretación del artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2012. Este dispone: "Artículo 1. Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares.

1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 10 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporación Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas la Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.

2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio."

Se invoca infracción del art. 1 del RD Ley 20/2012, de 14 de julio, Sentencia nº 730/2014 de 14 de noviembre de 2014.

Como expusimos en nuestra sentencia dictada en el Recurso de Suplicación nº 700/2014 de 14 de noviembre de 2014, en un supuesto igual al que nos ocupa habrá que estar a la literalidad de la disposición que se invoca y por tanto estimación del recurso, dando por reproducida la argumentación que en tal resolución expresamos: “el fondo de la cuestión se limita a la interpretación del precepto aludido puesto en conexión con el art. 25 del Convenio Colectivo de la empresa demandada, Servicio Municipal de Aguas de Burgos, S.A. Reza el precepto convencional, conforme al ordinal tercero de la sentencia de instancia que el trabajador que tenga reconocido por la Seguridad Social el derecho a la jubilación a los 60 años y desee ejercerlo, se le indemnizará por cada mes que se adelante en una cuantía equivalente a quince días del total de las retribuciones que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias, realizándose el abono el cincuenta por ciento a los quince días de la concesión y el otro cincuenta por ciento el primer día de la entrada en vigor del presupuesto vigente.

La Juzgadora de Instancia, atendiendo a una interpretación literal de los términos del precepto, estima que la incompatibilidad antedicha se prevé “con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público”, y ello con independencia de lo previsto en la Exposición de Motivos del Real Decreto citado que especifica, al abordar cada una de las medidas adoptadas que “En primer lugar, se regula con carácter básico la incompatibilidad de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares que perciben determinados ex altos cargos de carácter básico, con el objeto de que se perciba esta prestación solo en el supuesto de que el ex alto cargo no realice ninguna otra actividad remunerada pública o privada. La medida se aplicará a los altos cargos de todas las Administraciones públicas, incluyendo los que prestan sus servicios en el sector público, entendiendo también por tal actividad desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, Asambleas legislativas autonómicas y de las Corporaciones locales, órganos constitucionales, incluidos el Poder Judicial y el Ministerio Fiscal.”

Hemos de estar conformes con el criterio mantenido en la instancia. Y ello por entender que ante una posición discordante entre la exposición de motivos de la norma en cuestión y la dicción literal de la misma, se ha de atender a esta última. En esta misma línea se ha pronunciado la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en Sentencia de 27 de febrero de 2013. Expresa la mentada resolución: La sentencia de esta Sala nº 650/2012, de 14-11, explica que la exposición de motivos o el preámbulo de una norma legal suelen expresar la voluntad del legislador. Sin ser propiamente texto legal, pueden ser importantes como fuente de interpretación de los preceptos que anteceden. En el preámbulo de este Real Decreto-Ley 3/2012 la “voluntas legislatoris” parece clara. Se realiza una crítica a la doctrina judicial, reputándola ambivalente y afirmando que responde a una concepción meramente defensiva, explicando que estos despidos no deben limitarse a ser un mecanismo para afrontar problemas económicos graves sino que constituyen un cauce para adecuar el empleo a los cambios técnico-organizativos. Y añade que la reforma suprime referencias normativas que incorporaban proyecciones de futuro y una valoración finalista de estos despidos, limitando el control judicial a una valoración sobre la concurrencia de unos hechos: las causas.

Sin embargo, el art. 3.1 del Código Civil sanciona la interpretación objetiva de las normas (la búsqueda de la voluntad de la ley), no la interpretación subjetiva (la búsqueda de la voluntad del legislador). La primera no trata de encontrar la voluntad del legislador sino la voluntad objetiva e inmanente de la propia ley, la cual, cuando ha sido promulgada, se separa de su autor y alcanza una existencia objetiva. Solo las manifestaciones de voluntad vertidas en las normas tienen valor vinculante. Por consiguiente, la ley debe aplicarse según su sentido objetivo: las normas poseen una voluntad propia objetiva, expresada en el sentido de las palabras que utiliza y enraizada en su espíritu y su finalidad (“voluntas legis”) que se impone a la subjetiva de los autores del texto (“voluntas legislatoris”).

En este mismo sentido esta Sala se ha pronunciado recientemente en sentencias de 16 de febrero de 2017 STSJ CL 768/201, 26 de abril de 2017 – STSJ CL 1610/2017 18 de abril de 2017 – STSJ CL 1505/2017 y sentencia recaída en Recurso 224/2017:

Pues bien, el tema clave es determinar si la interpretación que debe hacer el juez con arreglo al artículo 3 del Código Civil es la que se desprenda con carácter objetivo de la norma ("voluntas legis") o bien la que pueda derivarse de la intención del legislador ("voluntas legislatoris") normalmente expresada en la Exposición de Motivos de las normas. Entendemos que por lo dispuesto en el artículo 117.1 de nuestra Constitución en lo relativo al sometimiento de los jueces "únicamente al imperio de la ley", supone que la interpretación que ha de resultar es la de la norma objetiva. Llegar a otra conclusión sería tanto, a nuestro juicio, una inversión de los papeles constitucionales de los distintos Poderes del Estado, es decir, que el legislativo no solo realizaría sus funciones propias sino también la de los jueces, en la medida que impone cómo debe interpretarse una norma. Ello no es aceptable, salvo en los supuestos que en el desarrollo normativo, cuando como un precepto más, se efectúe por el legislador lo que se denomina interpretación auténtica, lo que no es el caso. En otro supuesto, de aceptarse la tesis del recurrido, supondría tanto como que el juez se convirtiera en legislador, piénsese, a la inversa, si la Exposición de Motivos de la norma hubiera establecido una afectación general, y en el desarrollo normativo solo una referencia a los altos cargos, que el juez extendiera la norma, en su perjuicio, a todos los trabajadores, sería sencillamente inaceptable.

Por todo lo expuesto, dada la claridad del precepto, ("según el sentido propio de sus palabras" dice el art. 3 de CC ya citado), al no cuestionarse ningún tema de opción como el que establece el apartado tercero del art. 1 del RD Ley 20/2012 procede la estimación del recurso, revocar la sentencia y desestimar la demanda."

IIIº.- Hasta la fecha de recibirse la notificación de la sentencia nº 25/2018 referida en el párrafo anterior, la Diputación Provincial para favorecer un sistema de jubilación anticipada de carácter voluntario, ha venido concediendo, tanto al personal funcionario de carrera como al personal laboral fijo que lo solicitara, y siempre y cuando reuniera los requisitos establecidos al efecto, el incentivo por jubilación anticipada que se determina en el vigente art. 32 del Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario y en el Convenio de idéntica finalidad de aplicación al personal laboral, aprobados ambos documentos por el Pleno de la Diputación Provincial en su sesión celebrada el 13 de octubre de 2013.

Y referidos incentivos se han venido otorgando por la Diputación Provincial, aun siéndose consciente de las dudas de legalidad que suscitaba su concesión a partir de la entrada en vigor de lo dispuesto en el art. 1 del RDL, al entender ya en ese primer momento de incertidumbre legal, que resultaba razonable y congruente jurídicamente la interpretación que sobre dicha cuestión hizo, tras la entrada en vigor de dicha norma, el propio Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Dirección General de la Función Pública dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, mediante la nota informativa que recoge los criterios para la aplicación del Título I del Real Decreto 20/2012, y que sobre este particular determinaba con carácter meramente informativo lo siguiente: "*Por lo que respecta al ámbito de aplicación, el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo primero y en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley, debe ponerse en conexión con la Exposición de Motivos que establece que "la medida se aplicará a los altos cargos de todas las Administraciones Públicas, incluyendo las que prestan sus servicios en el sector público, entendiendo también por tal la actividad desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, Asambleas Legislativas autonómicas y de las Corporaciones Locales, órganos constitucionales, incluidos el Poder Judicial y el Ministerio Fiscal"*.

Dicha posición interpretativa se ha ido manteniendo por la Diputación Provincial también en un segundo momento, a la vista de la jurisprudencia contradictoria que al respecto se iba produciendo por parte de tribunales de primera instancia y, en segunda instancia, de Tribunales Superiores de Justicia.

Así, a título de ejemplo y por lo que a Tribunales Superiores de Justicia se refiere, en la propia sentencia nº 25/2018 aparece recogida una cita de resoluciones judiciales en la misma línea que indicada sentencia y, por contra, en sentido opuesto, pueden citarse la Sentencia

509/2015 de 19 de junio de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife -, como de la Jurisdicción Contencioso Administrativa – Sentencias de la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 221/2015 de 22 de abril y 374/2015 de 24 de junio -, que anudan el tenor literal del art. 1 del Real Decreto ley 20/2012 con lo dispuesto en su Preámbulo.

IVº.- En todo caso, la interpretación favorable a la concesión del incentivo económico de jubilación previsto en el art. 32 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y en el Convenio de aplicación al personal laboral, se ha venido haciendo hasta la fecha, única y exclusivamente, circunscrita al personal funcionario y laboral fijo, por así determinarlo expresamente dichos marcos reguladores de las condiciones de trabajo de uno y otro personal, - art. 26.1 del Acuerdo y art. 32 del Convenio -, denegándose, en cambio, idénticas pretensiones planteadas por trabajadores temporales o interinos, si bien, no se puede obviar que el reconocimiento de idénticas condiciones económicas entre el personal fijo y el interino, siempre y cuando medien unas mismas circunstancias objetivas, al que abocan los pronunciamientos en este sentido del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y que de forma mayoritaria se van transponiendo a las resoluciones judiciales de nuestro país, abre un nuevo escenario de análisis económico y regulatorio de la extensión de dicho incentivo a este sector de trabajadores temporales e interinos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El análisis de las consecuencias jurídicas en la aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 32 del Acuerdo en vigor de aplicación al personal funcionario, como en el artículo 32 del Convenio en vigor de aplicación al personal laboral, en materia de jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas, a partir de la notificación el pasado día 26 de enero, de la sentencia nº 25/2018, deberá efectuarse, para orientar la decisión más adecuada a adoptar en la aplicación de dicha previsión indemnizatoria pactada, desde una valoración jurídica esencialmente formal pero, en todo caso, congruente con el acto de la propia Diputación Provincial al recurrir en suplicación la sentencia recaída en primera instancia, pues en mi opinión no se trata tanto de incidir a los efectos que ahora nos ocupa, en la cuestión material del asunto, pues la misma está ya suficientemente contextualizada en sede judicial, como sí en cambio en la cuestión formal y de congruencia a la que acabo de aludir.

Por ello, es evidente que se hace necesario distinguir en primer lugar y a los efectos que nos ocupa, según dicha resolución judicial adquiera o no firmeza como consecuencia de que sea admitida o no a trámite la casación ante ella formulada por la parte demandante y de que, de ser admitida, tengamos un pronunciamiento del Tribunal Supremo en Unificación de Doctrina, favorable o desfavorable a dicha casación.

De tal manera, en estricto sentido y si no tuviéramos en cuenta ningún factor de ponderación más, debería concluir ya por mi parte en el sentido de que, en tanto en cuanto dicha sentencia no sea firme, no tiene necesariamente porqué seguirse con carácter general un efecto suspensivo o denegatorio, - más allá del concreto caso particular al que afecta -, de la aplicación del art. 32 del Convenio en vigor de aplicación al personal laboral y por identidad de supuesto de la aplicación también del artículo 32 del Acuerdo en vigor de aplicación al personal funcionario, pues realmente el contexto jurídico a ponderar a partir de este momento en la tramitación por la Diputación Provincial de solicitudes de indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada incentivada, no cambia sustancialmente respecto del existente con anterioridad a dictarse la sentencia nº 25/2018, tal y como queda recogido en el antecedente administrativo IIIº, siendo aparentemente pues lo congruente, en consecuencia con la posición jurídica mantenida hasta este momento en vía administrativa por la Diputación Provincial, esperar a que se resuelva la casación en Unificación de Doctrina por el Tribunal Supremo, debiéndose estar ineludiblemente a partir de ese instante al sentido de la resolución jurisdiccional que se dicte, ya sea, obviamente, al hilo del recurso de casación que se ha presentado frente a la Sentencia nº 25/2018 o frente a otra anterior tanto de las Sala de lo Social de Burgos, como de cualesquiera sede.

Incluso en apoyo del criterio que acabo de expresar sustentado en una consideración eminentemente formal, cabría incluso añadir que la sentencia nº 25/2018, de referencia, no anula el art. 32 del Convenio colectivo vigente del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos, lo que en ningún caso podría hacer en mi opinión, pues ni su impugnación ha sido objeto de la demanda inicialmente presentada, ni dicha consecuencia se derivará directa y necesariamente en el supuesto de que resulten desestimados los recursos de casación para la Unificación de Doctrina sobre este particular pendientes de resolución jurisdiccional, pues aun resultando finalmente confirmado en casación el criterio interpretativo sobre el que se asienta la sentencia nº 25/018, no por ello devendría necesariamente inaplicable dicho precepto del convenio, dado que lo que regula el art.1 del RDL es un supuesto de incompatibilidad para la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica a que se refieren los apartados 1 y 2 de dicho precepto, estableciendo a tal efecto un trámite de opción entre la percepción de las mismas o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando las personas afectadas o, en su caso, la percepción de la pensión de jubilación o retiro.

Segunda.- Ahora bien, indicada cuestión atinente a la firmeza o no de la sentencia nº 25/2018 no es la única que debiera tenerse en cuenta a la hora de dar contestación al concreto requerimiento solicitado por la Junta de Gobierno, sino que, independientemente de que aun no sea firme, conjuntamente con dicho aspecto formal, se exige para determinar el grado de aplicación del art. 32 del Convenio en vigor del personal laboral y por identidad de supuesto de la aplicación también del artículo 32 del Acuerdo en vigor del personal funcionario, valorar como aspecto dirimente la coherencia de acoger desde ya en vía administrativa el criterio interpretativo recogido en la sentencia nº 25/2018 y con fecha de referencia a estos efectos, a partir de su notificación a la Diputación Provincial.

Y tal exigencia de cara a valorar como elemento de ponderación ciertamente dirimente, la necesidad de no perder dicho referente de congruencia, se produce en tanto en cuanto no solo dicha sentencia afecta directamente a esta institución, sino, fundamentalmente, porque referido pronunciamiento jurisdiccional trae causa de una actuación promovida por la propia Diputación Provincial al interponer recurso de suplicación contra la Sentencia nº 394/17 del Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, e invocar para ello el mismo motivo que acoge para su fundamentación la sentencia nº 25/2018.

Tal circunstancia comporta un punto de inflexión de suficiente calado jurídico como para adoptar un obligado cambio de criterio en la tramitación administrativa que hasta este momento se viene haciendo, de las solicitudes que tengan por objeto las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada previstas en el art. 32 del Convenio en vigor de aplicación al personal laboral y en el artículo 32 del Acuerdo en vigor de aplicación al personal funcionario, y que debería, en su caso, tener efectos por razones de congruencia, a partir de la notificación de la Sentencia nº 25/2018 efectuada a la Diputación Provincial de Burgos el 26 de enero de 2018, proyectándose tanto a las pendientes de resolver como a las que se presenten a partir de indicada fecha.

Y ello, desde la consideración jurídica de que referido cambio de criterio no comporta indefensión para los interesados, pues, en todo caso, aquellos trabajadores –funcionarios o laborales – que opten por jubilarse anticipadamente y les sea denegada su pretensión de recibir la indemnización prevista en precitado art. 32 del Convenio y del Acuerdo, al declararse incompatible el percibo de la misma con la percepción de la pensión de jubilación, tendrán la posibilidad de interponer directamente y para su concreto caso el correspondiente recurso jurisdiccional en defensa del mejor derecho que consideren tener al efecto, quedando a resultas de las sentencias que finalmente se dicten por el Tribunal Supremo para la Unificación de Doctrina”.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Asumir los pronunciamientos jurídicos contenidos en el informe emitido por el Sr. Secretario General anteriormente transcrito y, en consecuencia, la propuesta de actuación en vía administrativa que se deriva del mismo a partir de la fecha de notificación, el 26 de enero de 2018, de la Sentencia nº 25/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, recaída en el recurso de suplicación nº 767/17 interpuesto contra la Sentencia nº 394/17, de fecha 30 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, en relación con la aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 32 del Acuerdo en vigor de aplicación al personal funcionario, como en el artículo 32 del Convenio en vigor de aplicación al personal laboral, en materia de jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Personal de la Diputación Provincial a los efectos oportunos.

11.- DOCUMENTOS RECIBIDOS.

Se da cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada de las siguientes resoluciones judiciales:

1.- Sentencia nº 43/18, de fecha 7 de febrero, del Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, recaída en procedimiento de sanciones nº 624/17 seguido a instancia de D. Rafael González Izquierdo contra la Diputación Provincial de Burgos, en la que presta sus servicios como Agente Ayudante de Recaudación hasta abril de 2017, fecha a partir de la cual ostenta la categoría de Agente Tributario, prestando sus servicios en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación en el Palacio Provincial, con una jornada semanal de 37,5 horas, y en concreto contra la Resolución de 8 de mayo de 2017 por la que se incoó expediente disciplinario al empleado laboral dictando en fecha 9 de junio de 2017 propuesta de resolución en la que se le imputa la comisión de las siguientes faltas: abandono del puesto, simulación de cumplimiento de jornada e incumplimiento de la normativa de incompatibilidades, imponiéndosele al actor una sanción de suspensión de empleo y sueldo de 1 año con efectos de 1 de septiembre de 2017, por la comisión de una falta muy grave de incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, y a una sanción de traslado forzoso sin derecho a indemnización a puesto de Agente Tributario en oficina de Medina de Pomar, con efectos del día 1 de septiembre de 2018, donde deberá permanecer por un período mínimo de 2 años, por la comisión de una falta grave de acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada en relación con la puntualidad, permanencia y asistencia al trabajo, acordándose igualmente deducir de la próxima nómina la parte proporcional de retribuciones correspondientes a 35 horas de trabajo no realizadas por el periodo comprendido de 1 de enero a 8 de mayo de 2017, sin que dicha

deducción proporcional de haberes tenga carácter sancionador, y por la que se falla estimar la demanda interpuesta por D. Rafael González Izquierdo contra la Diputación Provincial de Burgos, revocando la totalidad de las sanciones impuestas al actor por el Excmo. Sr. Presidente condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración. Dicha sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

2.- Sentencia nº 69/18, de fecha 1 de febrero, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en procedimiento ordinario nº 604/17 seguido a instancia de D. Luis Alberto Delgado Ruiz contra la Diputación Provincial de Burgos, donde viene prestando servicios por cuenta de la entidad demandada con categoría de Limpiador en virtud de contrato de interinidad a tiempo completo desde el 10 de septiembre de 2009 y prestando con anterioridad los servicios para la misma entidad en los periodos que se indican en el apartado primero de hechos probados de la sentencia, reclamando el actor el reconocimiento de 4 trienios en vez de los 2 que le ha reconocido la entidad demandada, lo que supone una diferencia salarial desde febrero de 2016 hasta enero de 2017, ambos inclusive, de 357,84.-€, y por la que se desestima la demanda interpuesta debiendo absolver a la entidad demandada de los pedimentos de la demanda.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diez horas y cincuenta minutos, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los diecinueve anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

EL PRESIDENTE,


Fdo.: César Rico Ruiz



EL SECRETARIO GENERAL,


Fdo.: José Luis M.ª González de Miguel